



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 266- 2020-MDP/GM

Pimentel, 20 de noviembre del 2020

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL:

VISTO: El acta de aprobación del Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 de la Municipalidad Distrital de Pimentel de fecha 04 de noviembre del 2020 suscrita por la Comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la entidad, el informe N° 786-2020-MDP/SGRH de fecha 16 de noviembre del 2020, y el proveído s/n de fecha 17 de noviembre del 2020,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44 de la Carta Magna prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, los numerales I, II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la Salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el artículo 76 de la precitada Ley establece que la Autoridad de Salud de nivel nacional es responsable de dirigir y normar las acciones destinadas a evitar la propagación y lograr el control y erradicación de las enfermedades transmisibles en todo el territorio nacional, ejerciendo la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria y dictando las disposiciones correspondientes;

Que, el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas;

Que, el artículo 4 del referido Decreto Legislativo N° 1161, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el artículo 4-A del mencionado Decreto Legislativo, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de Enfermedades, establece que: La potestad rectora del Ministerio de Salud comprende la facultad que tiene para normar, supervisar, fiscalizar y, cuando corresponda, sancionar, en los ámbitos que comprenden la materia de salud. La rectoría en materia de salud dentro del sector la ejerce el Ministerio de Salud por cuenta propia o, por delegación expresa, a través de sus organismos públicos adscritos y, dentro del marco y los límites establecidos en la presente ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las normas sustantivas que regulan la actividad sectorial y, las normas que rigen el proceso de descentralización. Asimismo, que el Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud, y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: Essalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del citado Decreto Legislativo, establecen que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020 se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, disponiendo que el Ministerio de Salud, en cumplimiento de su función rectora, es el encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de la enfermedad producida por el COVID-19, con todas las instituciones públicas y privadas, personas jurídicas y naturales que se encuentren en el territorio nacional, conforme a las disposiciones de la Autoridad Sanitaria Nacional, para lo cual, mediante resolución de su titular, aprueba las disposiciones complementarias para su aplicación e implementación;

Que, mediante Resolución Ministerial N°448-2020-MINSA se aprobó el Documento Técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19";

Que, la precitada resolución ministerial obliga a toda entidad pública a elaborar y aprobar a través de la Comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo la elaboración de mencionado documento técnico y que una vez aprobado deba ser registrado al Sistema Integrado de COVID-19 (SISCOVID-19);



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



Años
Pimentel
2020

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos – a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000030–2020–SERVIR–PE aprueba la “Guía operativa para la gestión de los recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID–19” con el objetivo regular el proceso de retorno a labores y adaptación para su funcionamiento en el marco de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID–19, de tal modo que este proceso se realice de manera ordenada y resguardando la seguridad y salud de los servidores.

Que; estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 153–2020–MDP/A del 23 de julio del 2020, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO la resolución de gerencia N° 082–2020–MDP/GM de fecha 29 de junio del 2020 y sus modificatorias.

ARTÍCULO SEGUNDO. – INCORPORAR como documento técnico de la Municipalidad Distrital de Pimentel al “Plan para la vigilancia, prevención y control de Covid–19 de la Municipalidad Distrital de Pimentel” aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la entidad que se encuentra anexo a la presente resolución durante la vigencia del estado de emergencia sanitaria declarada por las autoridades de salud

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Subgerencia de Recursos Humanos realizar los actos administrativos necesarios ante entidades locales, regionales y nacionales para la formalización e implementación del “Plan para la vigilancia, prevención y control de Covid–19 de la Municipalidad Distrital de Pimentel”.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR a las Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales; Subgerencia de Recursos Humanos y el Comité de Seguridad y Salud la implementación y seguimiento del plan; así como a todas las Gerencias de línea, oficinas y unidades administrativas su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Ing. Carlos Enrique Noriega Díaz
GERENTE MUNICIPAL